

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2022-000306-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTES: IVAN RENE PAREJA PERTUZ, ABRAHAM DE JESUS PAREJA ROBLES, YARIN PAREJA MARIMON Y LUIS CARLOS PAREJA MARIMON.

CAUSANTE: RENE ANTONIO PAREJA ECKERDT Y CORINA LEON DE PAREJA

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia, el cual fue subsanada por el actor dentro del término legal, entra al Despacho para su revisión. Sírvese proveer. Sírvese resolver. Barranquilla, 31 de Agosto de 2022.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y por venir presentada en legal forma la sucesión, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión de los causantes RENE ANTONIO PAREJA ECKERDT identificado en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 3.700.002 Y CORINA LEON DE PAREJA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.261.905, quienes fallecieron en la ciudad de Barranquilla el 28 de julio 2013 y 30 de enero de 2022 respectivamente.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores YARIN PAREJA MARIMON y LUIS CARLOS PAREJA MARIMON en calidad de hijos del causante RENE ANTONIO PAREJA ECKERDT y los señores IVAN RENE PAREJA PERTUZ y ABRAHAM DE JESUS PAREJA ROBLES en calidad de nieto e hijo del fallecido RENE PAREJA LEON, quien a su vez es hijo del causante RENE ANTONIO PAREJA ECKERDT, los cuales aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

CUARTO: EMPLAZAR por medio de edicto a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, y herederos indeterminados del causante conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio

escrito”. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

QUINTO: COMUNICAR a la DIAN y a la Secretaria de Impuestos Distrital, la existencia del presente proceso sucesorio y el activo sucesoral. Líbrese por secretaria el oficio por correo certificado.

SEXTO: Requerir a los señores TANIA PATRICIA PAREJA LEON, GEOVANNI DE JESUS PAREJA LEON, en calidad de hijos de los causantes RENE ANTONIO PAREJA ECKERDT Y CORINA LEON DE PAREJA y JUAN SEBASTIAN PAREJA ROBLES en su calidad de nieto en representación de su padre fallecido RENE PAREJA LEON, al comparecer el señor GEOVANNI DE JESUS PAREJA LEON debe aportar debidamente el registro civil de nacimiento debidamente legible, pues el que se aportó se encuentra parcialmente ilegible.

Las Notificaciones deberán efectuarse por la parte accionante, para ello debe tener en cuenta si la notificación se efectúa por medios físicos debe ceñirse a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., aportar las certificaciones expedidas por la empresa de correo donde conste la entrega y/o recibido de la notificación al destinatario y si es por intermedio de correo electrónico deberá realizarla de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 2213 del 2022, para ello la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación, también al surtir las notificaciones deberá informarle a los citados que la comparecencia al Despacho deberá hacerla por medios virtuales a través del correo del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntar copia de la providencia a notificar y de la demanda con sus anexos.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctor ISABEL OYOLA GÓMEZ, como apoderada judicial de los demandantes IVAN RENE PAREJA PERTUZ, ABRAHAM DE JESUS PAREJA ROBLES, YARIN PAREJA MARIMON Y LUIS CARLOS PAREJA MARIMON, en los términos y efectos del poder conferido.

OCTAVO No acceder a decretar el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.040-82650 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, habida cuenta que según la manifestación señalada por la parte demandante este inmueble fue dividido en dos resultando dos nuevos inmuebles que son los identificados con los folios de matriculas inmobiliarias 040-537076 y 040-537077 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, siendo el perteneciente a la sucesión y sociedad conyugal el identificado con el numero040-537076 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Esta ciudad.

NOVENO: NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA